JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RODRIGO LEÓN CHARRUPI
ACCIONADO: JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE CALI, Banco Pichincha S.A.
RADICACIÓN: **003-2021-00003-00**

La suscrita Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N° 005 de fecha 18 de enero de 2.021, y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (rad. 024-2012-00152-00): BANCO PICHINCHA S.A (Demandante) Contra RODRIGO LEÓN CHARRUPI (Demandado),** dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL** (Juzgado Origen), **BANCO PICHINCHA S.A** (Demandante), **RODRIGO LEÓN CHARRUPI** (Accionante E. T. y Demandado), **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA – Dr. Olman Córdoba Ruiz** (Conciliador del Demandado), **JUAN CARLOS ALVAREZ P.** (Apodo. Del Demandante), **MONICA CHANCHI TROCHEZ** (Curadora Ad-litem Del Demandado), lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N° 005 de fecha 18 de enero de 2.021, que en lo pertinente dice: *"(…)* ***PRIMERO. - ADMITIR*** *la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso interpuesta por el señor RODRIGO LEON CHARRUPI en contra del del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y el BANCO PICHINCHA S.A…* ***TERCERO.- ORDENAR*** *al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-024-2012-00152-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación… NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE* ***(Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO*** *Juez".*

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA, JUEVES 21 DE ENERO DE 2.021, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, enero 21 de 2.021

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91a977c9b3164e89a0069a8746b292c055963142531032c3e19538080386d7a1

Documento generado en 20/01/2021 02:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 005

RADICACIÓN:	76-001-3403-003-2021-00003-00
DEMANDANTE:	Rodrigo León Charrupi
DEMANDADOS:	Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Banco Pichincha S.A.
CLASE DE PROCESO:	Acción de Tutela

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor RODRIGO LEON CHARRUPI, actuado a nombre propio por considerar vulnerado sus derechos fundamentales «*al debido proceso, a la confianza legítima, seguridad jurídica y mínimo vital y móvil* », en contra del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y el BANCO PICHINCHA S.A., en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso interpuesta por el señor RODRIGO LEON CHARRUPI en contra del del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y el BANCO PICHINCHA S.A..

SEGUNDO.-VINCULAR al presente trámite constitucional al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001-4003-024-2012-00152-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO.- ORDENAR al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-024-

2012-00152-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

CUARTO.- ORDENAR al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001-4003-024-2012-00152-00.

QUINTO.- OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

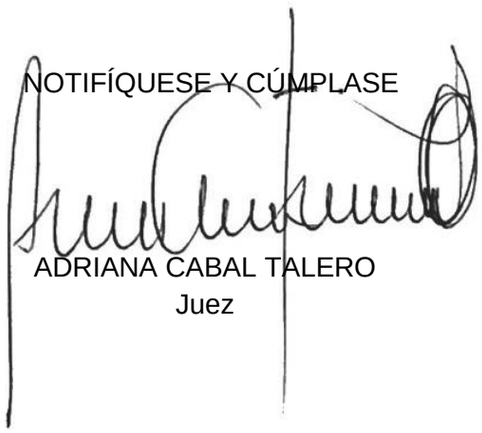

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL.

E. S. D.

REF: Acción de Tutela
Accionante: **RODRIGO LEON CHARRUPI**
Accionado: **BANCO PICHINCHA**.
JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

RODRIGO LEON CHARRUPI, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.225.009 expedida en Suarez Cauca, actuando en nombre propio, a fin que por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a su honorable despacho con el fin de impetrar ACCION DE TUTELA contra **BANCO PICHINCHA** y el **JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con el objeto que me sean protegidos y amparados los derechos fundamentales al debido proceso , a la confianza legítima, seguridad jurídica, mínimo vital y móvil, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Accedí al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en calidad de deudor ante en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNACTIVA de la ciudad de Cali, solicitud que fue aceptada de conformidad con la ley 1564 del 2012 (TITULO IV).

1.1. En la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada relacione como acreedores a: UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO –UNIVOC-, BANCO FALABELLA, TEAMPO.CO S.A.S (CESIONARIA DE ALMACENES SI), PATRICIA MAFLA HERNÁNDEZ, ICETEX (CEDIDO A NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES), JHON MARIO QUINTERO MOLINA, MPIO. SUAREZ, MPIO. BUENOS AIRES, MPIO. SANTANDER DE QUILICHAO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DIANA ALEJANDRA GARCES, WILLIAN FRANCISCO VILLAMIL, **BANCO PICHINCHA** (entidad accionada), CARLOS ALBERTO MEDINA, GLORIA MARINA RESTREPO, CLEMENTE LUCUMI, JUSTO GABRIEL GUIÑONEZ, JHON JULIAN GUERRERO, LOS ANDES GOLFS CLUB.

2. El centro de conciliación de referencia, de conformidad con el Articulo 545 de la ley 1564 del 2012 (TITULO IV), procedió a solicitar la SUSPENSION de los proceso de ejecución que contra mí se cursaban.

3. El día 7 de junio del 2016, se celebró audiencia dentro del trámite de negociación de deuda de la persona natural no comerciante; audiencia que se no se verifico el quórum suficiente para la votar la propuesta presentada.

3.1. El día 28 de junio del 2016, se celebró la segunda audiencia de negociación de deudas en la que no comparecieron los acreedores: MPIO. SUAREZ CAUCA, MPIO. BUENOS AIRES CAUCA, MPIO. SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DIANA ALEJANDRA GARCES, WILLIAN FRANCISCO VILLAMIL, **BANCO PICHINCHA**, CARLOS ALBERTO MEDINA, GLORIA MARINA RESTREPO, CLEMENTE LUCUMI, JUSTO GABRIEL GUIÑONEZ, JHON JULIAN GUERRERO, LOS ANDES GOLFS CLUB. *Audiencia que fue suspendida a petición de uno de los acreedores.*

3.2. Se celebró el 12 de julio del 2016 la tercera audiencia de negociación de deudas, la cual se aprobado la propuesta de pago con el **54,82%** y 13,90% de los acreedores rechazaron la propuesta y el restante 29,42% de los acreedores MPIO. BUENOS AIRES CAUCA, MPIO. SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, **BANCO PICHINCHA**, NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES, ALMACENES SI, GLORIA MARINA RESTREPO CLEMENTE LUCUMI, JUSTO GABRIEL GUIÑONEZ, JHON JULIAN GUERRERO, LOS ANDES GOLFS CLUB, *no asistieron a la votación de negociación de deudas.*

4. Siendo así las cosas, se logró la aprobación de la negociación de deudas ante mis acreedores. No obstante, *el acuerdo suscrito fue reformado el 29 de septiembre del 2017*.

5. El señor **RODRIGO LEON CHARRUPI**, se encuentra a la fecha cumpliendo el acuerdo de pago suscrito con los acreedores; acuerdo que *terminara en el mes de junio del año 2021*, además no he incumplido las obligaciones con mis acreedores.

6. Sin embargo, el **BANCO PICHINCHA** relacionado como acreedor dentro del proceso de negociación de deudas, el día nueve (09) de

Marzo del años dos mil veinte (2020), mediante la descripción de la **ND ND-EMBARGO DIR. GENERAL BATCHDPJ J AUT EMBARG** se procedió al embargo de la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000)** a favor del **BANCO PICHINCHA** con orden de Bogotá; suma que fue retenida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de granada meta.

7. La entidad accionada, dentro del trámite del proceso fue vinculada de conformidad con la ley 1564 del 2012 (TITULO IV), a la cual se relacionó con el total de su acreencia en **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 6.400.000).**

8. Se debe a disponer a su conocimiento señor juez constitucional, que el **BANCO PICHINCHA** promovió ejecutivo singular en mi contra el 7 de Marzo del 2012, proceso que se asignado al juzgado 24 civil municipal de Cali, el cual fue remitido al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de conformidad con los acuerdo PSAA 15-10402 del 29 de Octubre del 2015 y PSAA 15-10412 del 30 de Noviembre de 2015. Proceso al cual se asignó el radicado el radicado **76001400302420120015200.**

9. El 20 de octubre se decretó medidas cautelares solicitadas por la parte demandante **BANCO PICHINCHA**, el cual se ofició a las entidades bancarias el 16 de Septiembre del 2017 que se reprodujo el 21 de Septiembre del 2017.

10. En el curso del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido en mi calidad de deudor, fue comunicado al juzgado de competencia el día 27 de Septiembre del 2016, el cual procedió a la suspensión del proceso el 29 de Septiembre del 2016.

11. No obstante, al juzgado se allego un oficio del DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P, quien actuando como apoderado de la entidad demandante **BANCO PICHINCHA** solicito la terminación del proceso por el pago de la obligación. Solicitud que se sustentó de la siguiente manera:

"(...) *actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia me permito solicitar SE SRIVA DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES con el producto de la restitución del bien objeto de la leasing* (...) " (texto tomado del oficio de 21 de Marzo del 2017).

12. El **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,** recepción el memorial día 23 de Marzo del 2017 y procedió a dar por terminado el día 24 de Marzo del 2017.

13. En este orden de ideas, las obligaciones con la entidad demandante **BANCO PICHINCHA** fueron pagadas con la entrega del el producto de la restitución del bien objeto de la leasing. Sin embargo, este acto de manifestación de paz y salvo de la obligaciones adquiridas fue tácito en el curso del proceso y en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el cual se presentaba como acreedor a la entidad accionada.

14. El **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, omitió el deber de dar por terminado el proceso ejecutivo promovido en mi contra, además que no se ordenó la cancelación de las medidas cautelares promovidas en el curso del proceso, con un monto de **DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000)**

15. En razón de la vigencia de esta medida cautelar infundada, se retuvo a favor de la entidad accionada **BANCO PICHINCHA** las suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000)** de la cuenta de ahorro 421112010063 del banco agrario de Colombia S. A. se de Granada Meta el día 9 de Marzo del 2020.

16. El hecho de que las entidades accionadas permitieran la subsistencia de la medida cautelar y el embargo sobre mi cuenta, y la consignación ante referida, aun encontrándose probada el pago de la obligación en el curso del proceso ejecutivo y en la negociación de deudas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; constituye una vulneración del debido proceso, en razón a que se debió decretar un auto sobre de terminación del proceso y la posterior cancelación de las medida solicitada por la entidad **BANCO PICHINCHA**.

17. En relación a lo anterior, se debe establecer que en el curso del proceso de negoción de deudas y su reforma, la entidad **BANCO PICHINCHA** no hizo presencia en ninguna de sus etapas, pero siempre en el curso del mismo se respetó su acreencia y prelación de créditos de conformidad con la ley 1564 del 2012 (TITULO IV) y los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.

18. Se debe advertir que en la actualidad aún estoy cumpliendo las obligaciones adquiridas en la negociación de deudas, cumpliendo con los plazos y condiciones pactadas. No obstante, el embargo del saldo previamente citado, está causando un perjuicio irremediable en el mínimo vital y móvil, además de afectar en gran medida la capacidad que puedo tener para el pago de las obligaciones pactadas con mis acreedores. Por el simple hecho que se encuentre vigente un embargo infundado por el cumplimiento de la obligación que en principio se quería resguardar.

II. SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

Juez constitucional, en atención a los hechos anteriormente señalado, solicito a su despacho acceder a lo siguiente:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y móvil y demás derechos conexos vulnerado por las **BANCO PICHINCHA** y el **JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

2. Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada por el **JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por la terminación y pago efectivo de la obligación.

3. Se ordene la entrega de los bienes y dineros embargados en vigencia de la medida cautelar ya referida.

III. MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION.

En razón que existe una vulneración evidente al derecho del debido proceso y ya que se encuentra en velo mi mínimo vital y móvil, y el pago de mis acreedores dentro del trámite de insolvencia, solicito a su despacho decretar como medida provisional lo siguiente:

1. Se ordene a la entidades competentes la entrega a mi favor de la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000)**, la cual fue embargada el día nueve (09) de Marzo del años dos mil veinte (2020), mediante la descripción de la **ND ND-EMBARGO DIR. GENERAL BATCHDPJ J AUT EMBARG** a favor del **BANCO PICHINCHA.** *Toda vez que ya fue cancelada en su totalidad la obligación y se ofició la terminación del **BANCO PICHINCHA** por la restitución del bien objeto del leasing, razón por la cual no vislumbraba una conducta lesiva de mis derechos fundamentales*

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Presento como fundamentos de derecho a la presente acción, a los siguientes:

Constitucional: Artículo 29, 53 y 86 Constitución Política.

Jurisprudenciales:

Principio de subsidiariedad en la acción de tutela: La acción de tutela es procedente si se emplea (i) como mecanismo principal cuando el actor no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) cuando se interpone como mecanismo subsidiario ante la existencia de otros medios que resultan inidóneos o ineficaces, o (iii) como mecanismo subsidiario para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En el primer y segundo caso, la protección constitucional tiene un carácter definitivo, en el tercero, uno transitorio. En esta última situación, el accionante adquiere la obligación de acudir posteriormente a las instancias ordinarias para que allí se desarrolle el debate jurídico de fondo sobre los hechos planteados en su demanda (Sentencia T-417 de 2010).

La evaluación de la idoneidad y la eficacia de los mecanismos ordinarios de defensa judicial, así como el análisis de si existe un perjuicio irremediable, constituyen lo que ha sido denominado como el principio de subsidiariedad. Este ayuda a preservar la naturaleza de la acción de tutela porque (i) permite evitar el desplazamiento innecesario de los mecanismos ordinarios de defensa, dado que éstos son los espacios naturales para invocar la protección de la mayoría de los derechos fundamentales (Sentencias T-229 de 2006), y (ii) garantiza que opere cuando, a la luz de un caso concreto, se requiere suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección efectiva de tales derechos (Sentencias T-262 de 1998)

La determinación de la eficacia e idoneidad de los recursos ordinarios, por su parte, no debe obedecer a un análisis abstracto y general (Sentencia T-303 de 2002). Es competencia del juez constitucional determinar la funcionalidad de tales mecanismos a la luz del caso concreto y de la situación del accionante para determinar si ellos, realmente, permiten asegurar la protección efectiva del derecho cuyo amparo se pretende (Sentencia T-269 de 2013). Es decir, si dichos medios de defensa ofrecen la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela y si su puesta en ejecución no generaría una lesión mayor de los derechos del afectado (Sentencia T-384 de 1998)

El perjuicio irremediable: por su parte, es un daño a un bien que se deteriora irreversiblemente hasta el punto en que ya no puede ser recuperado en su integridad (Sentencias T- 225 de 1993). En este sentido,

dado que no todo daño es irreparable (Sentencia T-1316 de 2001), debe (i) ser inminente; (ii) ser grave; (iii) requerir de medidas urgentes para su supresión, y (iv) demandar la acción de tutela como una medida impostergable (Sentencia T-206 de 2013)

Idealmente, el actor debe indicarle al juez constitucional los hechos que sustentan sus pretensiones pues la informalidad de la acción de tutela no lo exonera de probar la vulneración que alega, aunque sea de manera sumaria. (Sentencias T-761 de 2010) Sin embargo, con fundamento en la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-600 de 2009), las ritualidades procesales deben ser aplicadas con menor rigor cuando se decide una acción de tutela e interpretadas teniendo en cuenta la situación de debilidad en que se encuentre el accionante para acceder a la evidencia o prueba. Esto, a su vez, reafirma la obligación del juez de cumplir con la actividad oficiosa y esclarecer los hechos componentes de la acción.

Así mismo, el juez de tutela debe ser más flexible cuando el actor es un sujeto de especial protección constitucional, o cuando se encuentra en una situación de debilidad manifiesta (Sentencias T-719 de 2003). En desarrollo del derecho fundamental a la igualdad, le debe ofrecer un tratamiento diferencial positivo y analizar la procedencia de la acción de tutela desde una óptica igual de rigurosa, pero menos estricta, pues el actor no puede soportar las cargas y los tiempos procesales de los medios ordinarios de defensa judicial de la misma manera que el resto de la sociedad (Sentencias T-1316 de 2001) No obstante, no todos los daños se traducen en un perjuicio irremediable cuando quien los alega es un sujeto de especial protección o una persona en circunstancias de debilidad manifiesta

Resolución de las medidas cautelares: el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, "cualquier medida de conservación o seguridad". La jurisprudencia de la Corte ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo (Sentencia T-888 de 2005), "pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse" (Sentencia T-440 de 2003 y Autos 049 de 1995).

La protección provisional está dirigida a (Autos 419 de 2017, 380 de 2010, 350 de 2010) i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia

de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito).

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada" (Auto 419 de 2017 y A-222 de 2009).

V. PRUEBAS Y ANEXOS.

Sírvase de darle el carácter probatorio a lo siguiente:

1. Consulta de proceso: página de la rama judicial, radicado **76001400302420120015200** (2 Folios)
2. Nota debito de embargo (1 Folio)
3. Estado de Cuenta de Ahorro (1 Folio)
4. Oficio del 4 de agosto (1 Folio)
5. Oficio comunicación de admisión y aceptación tramite de insolvencia (1 Folio)
6. Acta No. 1: tramite de negociación de deudas (4 Folios)
7. Acta No. 2: tramite de negociación de deudas (5 Folios)
8. Acta No. 3: tramite de negociación de deudas (6 Folios)
9. Acta No. 4: tramite de negociación de deudas (6 Folios)
10. Memorial del 21 de Marzo del 2017; sobre el pago total de la obligación y la terminación del proceso (1 Folio)
11. Oficio No. 04-1279 del 24 de Mayo del 2017 (1 Folio)
12. Oficio comunicación de admisión y aceptación tramite de insolvencia (1 Folio)
13. Oficio comunicación reforma del acuerdo de pago del trámite de insolvencia (1 Folio)
14. Oficio comunicación reforma del acuerdo de pago del trámite de insolvencia (1 Folio)
15. Oficio 3661 del 12 de Octubre del 2016. (1 Folio)

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico rodrigocharrupi@gmail.com.

La entidad **BANCO PICHINCHA** recibirá notificación en el correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com y la dirección Avenida de las Américas # 42-81 y el **JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en dirección electrónica j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con deferencia:

RODRIGO LEÓN CHARRUPI.
C.C. NO. 76.225.009 de Suarez

26 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-RESPUESTA DE BANCO CAJA SOCIAL 1 FOLIO 9654 GD 5530			26 Nov 2019
20 Nov 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA-9653-5139			20 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-RESPUESTA DE BANCO DE OCCIDENTE 1 FOLIO 9654 GD 5139			19 Nov 2019
26 Jul 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA -9653			26 Jul 2019
26 Jul 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR 9656			26 Jul 2019
26 Jul 2019	A SECRETARÍA	PASA A ASISTENTE PARA DIRECCIONAR -9660			26 Jul 2019
19 Jul 2019	A SECRETARÍA	PASA PARA FIRMA DE OFICIOS -9659-			19 Jul 2019
26 Jun 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA -9653			26 Jun 2019
17 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2019 A LAS 09:21:16.	19 Jun 2019	19 Jun 2019	17 Jun 2019
17 Jun 2019	AUTORIZA DEPENDENCIA JUDICIAL				17 Jun 2019
17 Jun 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633			17 Jun 2019
14 Jun 2019	AL DESPACHO	DEPENDENCIA -9653 - 1			14 Jun 2019
13 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL / 2 FOLIOS / 9654 GD			13 Jun 2019
12 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA. 9701-			12 Jun 2017
09 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ASITENTE - 9702			09 Jun 2017
07 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A CITADURIA -ASIS. JUDICIAL. 1A- PARA ENVIO DE OFICIO -9687-			07 Jun 2017
01 Jun 2017	A SECRETARÍA	PARA ENVIAR OFICIO AL JUZGADO -9653 CLM DRA NIDIA			01 Jun 2017
23 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 15:19:29.	25 May 2017	25 May 2017	23 May 2017
23 May 2017	AGREGUESE A AUTOS	LIBRAR OFICIO A CENTRO DE CONCILIACION,			23 May 2017
20 Apr 2017	AL DESPACHO	PONER EN CONOCIMIENTO-9653CLM			20 Apr 2017
19 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA OFCIO 04-645 / 9709			19 Apr 2017
06 Apr 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA - BR			06 Apr 2017
05 Apr 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ASISTENTE - 9702			05 Apr 2017
04 Apr 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A CITADURIA PARA ENVIO DE OFICIOS (ANGIE) - CCMC			04 Apr 2017
03 Apr 2017	A SECRETARÍA	PARA ENVIAR OFICIO AL JUZGADO -9653 CLM DRA SIKA			03 Apr 2017
24 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2017 A LAS 10:03:00.	28 Mar 2017	28 Mar 2017	24 Mar 2017
24 Mar 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				24 Mar 2017
24 Mar 2017	AL DESPACHO	TERMINACION-9653CLM			24 Mar 2017
23 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION /9709			23 Mar 2017
07 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LA LETRA -9653CLM			07 Feb 2017
06 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO POPULAR -9700			06 Feb 2017
01 Nov 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LA LETRA-9653CLM			01 Nov 2016
31 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL -9700			31 Oct 2016
26 Oct 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA 9698			26 Oct 2016

26 Oct 2016	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	HACER OFICIOS -9653CLM			26 Oct 2016
25 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO AGRARIO - 9654-			25 Oct 2016
18 Oct 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LA LETRA-9653CLM			18 Oct 2016
14 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICADO BANCOLOMBIA --9660--			14 Oct 2016
11 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA CITIBANK -9700			11 Oct 2016
07 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2016 A LAS 13:43:31.	11 Oct 2016	11 Oct 2016	07 Oct 2016
07 Oct 2016	AUTO SUSPENDE PROCESO				07 Oct 2016
05 Oct 2016	MEMORIAL A DESPACHO	AGREGADO -9653CLM			05 Oct 2016
04 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICADO BANCO DE OCCIDENTE --9660-			04 Oct 2016
29 Sep 2016	AL DESPACHO	SUSPENCION DEL PROCESO-9653CLM			29 Sep 2016
28 Sep 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA 9656			28 Sep 2016
27 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRAMITE DE INSOLVENCIA --9660--			27 Sep 2016
21 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2016 A LAS 10:52:44.	23 Sep 2016	23 Sep 2016	21 Sep 2016
21 Sep 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REPRODUCCION DE OFICIO			21 Sep 2016
19 Sep 2016	AL DESPACHO	MEMORIAL SOLICITANDO REPRODUCCION OFICIO -9653CLM			19 Sep 2016
16 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO A LAS DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS / 9654			16 Sep 2016
09 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO ELABORADO LETRA-9655			09 Mar 2015
01 Dec 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS M-9655			01 Dec 2014
20 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2014 A LAS 16:30:51.	22 Oct 2014	22 Oct 2014	20 Oct 2014
20 Oct 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				20 Oct 2014
23 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2013 A LAS 14:05:12.	31 Oct 2013	31 Oct 2013	29 Oct 2013
23 Oct 2013	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	REQUERIR A LAS PARTES APORTEN LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO			29 Oct 2013
02 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2013 A LAS 13:17:14.	04 Jul 2013	04 Jul 2013	02 Jul 2013
02 Jul 2013	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			02 Jul 2013
20 Jun 2013	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		24 Jun 2013	26 Jun 2013	20 Jun 2013
18 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A TRASLADO PARA INGRESAR A LISTA - AFAU			18 Jun 2013
18 Jun 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	AFAU			18 Jun 2013
27 May 2013	FIJACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2013 A LAS 09:22:12.	31 May 2013	11 Jun 2013	27 May 2013
27 May 2013	SENTENCIA PRIEMRA				27 May 2013
22 May 2013	AL DESPACHO PARA SENTENCIA		22 May 2013	16 Jul 2013	20 May 2013
14 May 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	AFAU			14 May 2013

...RBM38CMqivG%2fv8E%3d

07 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2013 A LAS 13:56:57.	09 May 2013	09 May 2013	07 May 2013
07 May 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.			07 May 2013
02 May 2013	AL DESPACHO	PASA PARA FIRMA AUTO PRUEBAS - TATIANA			02 May 2013
26 Apr 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	Nº 3206 TATIANA			26 Apr 2013
15 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2013 A LAS 11:43:55.	17 Apr 2013	17 Apr 2013	15 Apr 2013
15 Apr 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				15 Apr 2013
12 Apr 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	EXPLESLIE			12 Apr 2013
09 Apr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE NOTIFICA LA CURADORA AD-LITEM PASA A TRASLADO JLTL			09 Apr 2013
04 Apr 2013	TELEGRAMA	SE ELABORAN TELEX NROS. 222 / 223 / 224 - DESIGNA CURADOR, PASA AL AÑO, DIEGO			04 Apr 2013
19 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2013 A LAS 12:23:02.	21 Mar 2013	21 Mar 2013	19 Mar 2013
19 Mar 2013	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	NOMBRA CURADORES			19 Mar 2013
28 Feb 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	NO. 1599 CLAUDIA, EL EXPEDIENTE QUEDA EN EDICTOS - VENCIMIENTO DE TÉRMINOS			28 Feb 2013
11 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA A EXPEDIENTE MEMORIAL 489 - EDICTO EMPLAZATORIO OK, PASA A EDICTOS, DIEGO			11 Feb 2013
25 Jan 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	489 DIEGO			25 Jan 2013
14 Jan 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	EDICTO			14 Jan 2013
12 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2012 A LAS 11:19:56.	14 Dec 2012	14 Dec 2012	12 Dec 2012
12 Dec 2012	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				12 Dec 2012
12 Dec 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	8597 PASA A DIEGO CON EXPEDIENTE			12 Dec 2012
23 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2012 A LAS 18:08:38.	25 Apr 2012	25 Apr 2012	23 Apr 2012
23 Apr 2012	AGREGUESE A AUTOS	MAU			23 Apr 2012
27 Mar 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	2400 ADOLFO			28 Mar 2012
22 Mar 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2012 A LAS 09:36:10.	26 Mar 2012	26 Mar 2012	22 Mar 2012
22 Mar 2012	AUTO FIJA CAUCIÓN				22 Mar 2012
22 Mar 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2012 A LAS 09:35:52.	26 Mar 2012	26 Mar 2012	22 Mar 2012
22 Mar 2012	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Mar 2012
08 Mar 2012	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	ANGELA			08 Mar 2012
07 Mar 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2012 A LAS 16:59:43	07 Mar 2012	07 Mar 2012	07 Mar 2012

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

NOTA DEBITO POR EMBARGO JUDICIAL

Banco Agrario de Colombia

DEMANDADO: **LEON CHARRUPI RODRIGO** IDENTIFICACION : **76225009**

INFORMACION DE LA NOTA DEBITO

FECHA DEL DEBITO : 18-noviembre-2019 VALOR DEL DEBITO : $ **0.00**

TIPO DE CUENTA : AHO Nº CUENTA EMBARGADA : 421112010063

INFORMACION DE LA AUTORIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

ENTIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA : **760012041614 JUZGADO CUARTO CVIL MPAL EJECUCION D**

NUMERO DEL OFICIO : 042233 EXPEDIENTE : 76001400302420120015200

FECHA DEL OFICIO : 22-septiembre-2016 MONTO DEL EMBARGO : $ **12,000,000.00**

FECHA DE IMPRESION DE LA NOTA: 08-septiembre-2020 VALOR PENDIENTE A LA FECHA : $ **12,000,000.00**

NOTA : Recordamos asistir a la entidad ordenante de la medida, con el fin de efectuar los tramites a que haya lugar

lmendoza

Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

NIT: 800.037.800-8

Oficina: 4517 GRANADA (META)
Fecha y Hora: 18/11/2020 14:31:28
Terminal: B4517CJ0423GD
Valor Estado Cta 0.00
Valor GMF: 0.00
Secuencial: 0
Usuario: nsolerri
Valor Iva : 0.00
Valor Total Por Estado Cta : 0.00

Estado de Cuenta de Ahorros

CUENTA: 4-4517-0-11402-9
ZONA: 1
SECTOR: 0

NOMBRE: RODRIGO LEON CHARRUPI
IDENTIFICACION : 76225009
DIRECCION: CL 13 14 70 CENTRO
TELEFONO: 8297642
MONEDA: PESO COLOMBIANO

FECHA DE CIERRE: 31/12/2020
PAGINA No. 1
OFICIAL: 12984 NARVAEZ CARABALI YUBILMA

MES ANTERIOR 30/09/2020
SALDO MES ANTERIOR 3,802.00

FECHA	REFEREN.	LUGAR		DESCRIPCION	+/-	VALOR	SALDO DISPONIBLE	CHEQUES	SLD CONTABLE
08/24/2020		4517	GRANAD	DEPOSITO INICIAL	+	400,000.00			
08/24/2020	218	3029	BOGOTA	ND TBA CUOTA DE MANEJO TARJETA DEBITO	-	11,000.00			
08/24/2020				GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	44.00			
08/24/2020				SALDO FINAL DEL DIA			388,956.00	0.00	388,956.00
09/03/2020	7	70	BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR GENERAL BATCHDPJ AUT EMBARG	-	24,000,000.00			
09/03/2020	A	2103	BALBOA	DEPOSITO AHORROS EFECTIVO	+	70,000,000.00			
09/03/2020	115	2103	BALBOA	ND PRD AUT COMISION CONSIGNACION NACIONAL	-	12,382.00			
09/03/2020		2103	BALBOA	IVA	-	2,353.00			
09/03/2020	160	30004	BOGOTA	ND RETI-ATM-0309-834002/00970 170CCAA RETIRO SERVIBA	-	200,000.00			
09/03/2020				GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	96,859.00			
09/03/2020				SALDO FINAL DEL DIA			46,077,362.00	0.00	46,077,362.00
09/08/2020		4517	GRANAD	RETIRO AHORROS CON TARJETA DEBITO O SIN	-	45,890,000.00			
09/08/2020				GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	183,560.00			
09/08/2020				SALDO FINAL DEL DIA			3,802.00	0.00	3,802.00

DEPOSITOS		NOTAS CREDITO		NOTAS DEBITO	
2.00	70,400,000.00	0	0.00	5	24,506,198.00

SALDO PROMEDIO	RET. BANCOS LOCALES	RET. OTRAS PLAZAS	SALDO CONTABLE	SALDO DISPONIBLE
3,802.00	0.00	0.00	3,802.00	3,802.00

SI DENTRO DE DIEZ DIAS NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA OBSERVACION ESTE SALDO SE DARA POR ACEPTADO

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO LEON CHARRUPI
RADICACIÓN: 2012-152
ASUNTO: INFORMO DE LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE
DE INSOLVENCIA

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911, abogado en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia de persona natural no comerciante, quien fuera nombrado por el señor Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para dirigir el trámite de insolvencia del señor **RODRIGO LEÓN CHARRUPI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.225.009 expedida en Suarez (Cauca), de acuerdo a lo establecido en los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

En cumplimiento de mis deberes legales les informo que dentro del trámite de insolvencia de la referencia, mediante ACTA No. 003, del 12 de julio de 2016, se declaró **LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO** entre el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI y las siguientes entidades, y/o personas: MUNICIPIO BUENOS AIRES (CAUCA), MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA), MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), FONDO NACIONAL DEL AHORRO, UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – UNIVOC, DIANA ALEJANDRA GARCES, WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, ALMACENES SI, PATRICIA MAFLA, CARLOS ALBERTO MEDINA GRAJALES, JHON MARIO QUINTERO, GLORIA MARINA RESTREPO, CLEMENTE LUCUMI, JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ, JHON JULIAN GUERRERO, y LOS ANDES GOLFS CLUB. Acuerdo que se ejecutará durante 60 meses, iniciando a partir del mes de julio de 2016, y terminando en el mes de junio de 2021.

En vista de lo anterior, respetuosamente le solicito proceder de conformidad con el Art. 555 de la ley 1564 de 2012, continuando con la suspensión del proceso en cuestión.

Cordialmente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911 de Cali
T. P. No. 90.139 exp. C.S.J.
Conciliador en Insolvencia.

ACTA No. 001, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR RODRIGO LEÓN CHARRUPI (ART. 550 LEY 1564 /12)

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 07 de junio de 2016, siendo las 3:00 P.M., se reunieron en EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), para llevar a cabo audiencia dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, solicitado por el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI, presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. RODRIGO LEÓN CHARRUPI, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.225.009 en calidad de deudor. Correo Electrónico: rodrigocharrupi@gmail.com

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del deudor. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Dra. ADRIANA RAMOS GARBIRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.780, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 59.036, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del deudor. Correo Electrónico: adrianaramos2002@yahoo.com

Dra. MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.920.667, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 79.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - UNIVOC. Correo Electrónico:

Dr. VICTORIA ZUÑIGA PAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.982.397, como apoderado del BANCO FALABELLA. Correo Electrónico: mvzuniga@falabella.com.co

Dra. LIBIA ELSY VILLEGAS BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.254.740, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 69.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del TEAMBPO.CO.S.A.S. (Cesionaria de ALMACENES SI). Correo Electrónico: libia.villegas@teambpo.co

Sra. PATRICIA MAFLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.915.559, en calidad de acreedora quirografaria. Correo Electrónico: patymhm@hotmail.com

Dra. JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.303, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 88.667 expedida por el C.S.J., como apoderado del ICETEX. Correo Electrónico: janethmolano@hotmail.com

Sr. JHON MARIO QUINTERO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.045.518 en calidad de acreedor quirografario. Correo Electrónico: marioquin18@hotmail.co.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el día 20 de mayo de 2016, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el Artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

HECHOS:

El día 20 de mayo de 2016 el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.225.009, presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito, y tomado posesión del cargo el día 23 de mayo de 2016. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 25 de mayo de 2016. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la presente audiencia.

CAUSAS DE LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR:

El conciliador concede el uso de la palabra al deudor para que exprese las causas que le condujeron a la actual situación de insolvencia. El deudor expone las causas que le condujeron a su situación de insolvencia actual, así como también habló de su situación familiar y económica.

PASIVOS:

Una vez leídos y discutidos los pasivos relacionados por el deudor, las partes acuerdan los siguientes, los cuales quedan en firme por las sumas siguientes:

PASIVO DE TERCERA CLASE A FAVOR DE UNIVOC **$23.817.280**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$23.817.280

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE BANCO FALABELLA **$9.155.479**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$3.234.000
Vr. Intereses Corrientes	$ 53.370
Vr. Intereses de Mora	$4.348.249
Vr. Cuota de Manejo	$ 11.900
Vr. Gastos de Cobranzas	$1.507.960

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE ALMACENES SI **$1.529.855**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$1.300.0000
Vr. Intereses Corrientes	$ 198.151
Vr. Gastos Cobranzas	$ 31.704

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE PATRICIA MAFLA **$10.000.000**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$10.000.000

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE JHON MARIO QUINTERO **$30.000.000**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital $30.000.000

Se deja la constancia que el crédito reportado por el deudor a favor del ICETEX, según manifestación de la Dra. JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE, apoderado de ese INSTITUTO, fue cedido a CISA mediante contrato No. 209142, y CISA lo cedió a NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, ubicado en la Calle 109 No. 18 C – 17 Of. 505 Tel. 6180588 en Bogotá (D.C.); razón por la cual se le debe citar a NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, para la próxima reunión.

PERSONAS QUE NO ASISTIERON, no obstante habérseles notificado de la celebración de la presente audiencia.

MPIO. BUENOS AIRES (C.) – PASIVO A SU FAVOR	**$976.000**
MPIO. SUAREZ (C.) – PASIVO A SU FAVOR	**$773.476**
MPIO. S/QUILICHAO (C.) - PASIVO A SU FAVOR	**$2.859.922**
FONDO NAL. DEL AHORRO – PASIVO A SU FAVOR	**$15.000.000**
DIANA ALEJANDRA GARCES – PASIVO A SU FAVOR	**$40.000.000**
WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL – PASIVO A SU FAVOR	**$8.000.000**
BANCO PICHINCHA – PASIVO A SU FAVOR	**$6.400.000**
CARLOS ALBERTO MEDINA G. – PASIVO A SU FAVOR	**$9.000.000**
GLORIA MARINA RESTREPO – PASIVO A SU FAVOR	**$2.000.000**
CLEMENTE LUCUMI – PASIVO A SU FAVOR	**$4.000.000**
JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ – PASIVO A SU FAVOR	**$4.000.000**
JHON JULIAN GUERRERO – PASIVO A SU FAVOR	**$40.000.000**
LOS ANDES GOLFS CLUB – PASIVO A SU FAVOR	**$2.700.000**

EN LA PRESENTE AUDIENCIA NO HAY OBJECIONES POR RESOLVER.

PROPUESTA PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS:

El deudor hace la siguiente propuesta de pago:

Propone pagar sus obligaciones sin intereses corrientes ni de mora, como tampoco gastos de seguros o de cobranzas, es decir, que sólo pagaría el capital, en un 100% en un plazo de 60 meses contados a partir mes de junio del 2016 y con una cuota a repartir proporcional de $3'421.823 por los 60 meses.

Se pagara a todos los acreedores en cuotas proporcionales al porcentaje que representa sus acreencias a partir de la firma de este acuerdo, siempre y cuando los de primera y tercera clase acepten renunciar a la prelación legal para el pago de sus créditos y se les consignara a cada acreedor en la cuenta que designe cada uno.

Como quiera que no hay quórum suficiente para votar la propuesta, se suspende la audiencia para que tenga continuidad el día 28 de junio de 2016, a las 3:00 P.M.

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada hoy martes 07 de junio de 2016, a las 5:00 P.M. Se firma por el deudor y el conciliador, en original que reposará en el CENTRO DE CONCILIACIÓN.

EL DEUDOR:

Sr. ROBRIGO LEON CHARRUPI
C. C. No. 76.225.009.

EL CONCILIADOR:

Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Conciliador en Insolvencia.

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Señores
BANCO PICHINCHA
Carrera 3 N°11-03
Cali

REFERENCIA: ADMISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012

SOLICITANTE: RODRIGO LEON CHARRUPI
IDENTIFICACION: 76.225.009
FECHA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL TRÁMITE: 25 DE MAYO DE 2016
VALOR DEUDA: $6.400.000.oo

OLMAN CORDOBA RUIZ, actuando en calidad de Conciliador, designado por el **Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, me permito comunicarle el inicio, admisión y aceptación del Procedimiento de Negociación de Deudas del señor **RODRIGO LEON CHARRUPI**, conforme a los Artículos 531 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

En su condición de acreedor, me permito informarle que la Segunda Audiencia de Negociación de Deudas ha sido programada de la siguiente manera:

DÍA: 28 de Junio de 2016
HORA: 3:00PM
LUGAR: Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA
DIRECCIÓN: Carrera 5 N°3-39
TELÉFONO: 5248801
CORREO ELECTRÓNICO: centro.justiciaalternativa@gmail.com

Le recomiendo concurrir con 15 minutos de antelación de la hora prevista, con su correspondiente documento de identidad, tarjeta profesional, certificado de existencia y representación y poder para actuar, según el caso.

Atentamente,

OLMAN CORDOBA RUIZ
CC N°16.683.911 de Cali
TP N°90.139 del Consejo Superior de la Judicatura

12:32 pm

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No. 002, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR RODRIGO LEÓN CHARRUPI (ART. 550 LEY 1564 /12)

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 28 de junio de 2016, siendo las 3:00 P.M., se reunieron en EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), para llevar a cabo audiencia dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, solicitado por el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI, presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. RODRIGO LEÓN CHARRUPI, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.225.009 en calidad de deudor. Correo Electrónico: rodrigocharrupi@gmail.com

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del deudor. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Dra. ADRIANA RAMOS GARBIRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.780, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 59.036, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del deudor. Correo Electrónico: adrianaramos2002@yahoo.com

Dr. VICTORIA ZUÑIGA PAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.982.397, como apoderado del BANCO FALABELLA. Correo Electrónico: mvzuniga@falabella.com.co

Dra. LIBIA ELSY VILLEGAS BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.254.740, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 69.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del TEAMBPO.CO.S.A.S. (Cesionaria de ALMACENES SI). Correo Electrónico: libia.villegas@teambpo.co

Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.276.006, abogado portador de la tarjeta profesional No. 101.313 expedida por el C.S.J., apoderado del señor JHON MARIO QUINTERO MOLINA. Correo Electrónico: vihusalta1965@hotmail.com

Dra. SANDRA LIZETH COLORADO LOBOA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 34.605.472, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 97.986 expedida por el C.S.J.,

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

como apoderada del MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA). Correo Electrónico: oficinajuridica@suarez_cauca.gov.co

Sr. CARLOS ALBERTO MEDINA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.048, en calidad de acreedor quirografario. Correo Electrónico: cabetomedina@hotmail.com

Sra. DIANA ALEJANDRA GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.343, en calidad de acreedora hipotecaria. Correo Electrónico: dianagarcespbc@gmail.com

Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.920, abogado portador de la tarjeta profesional No. 156448 expedida por el C.S.J., apoderado del señor WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, acreedor hipotecario. Correo Electrónico: orozcoyambuila@gmail.com

Dr. FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.202.283, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.217 expedida por el C.S.J., como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Correo Electrónico:

Sra. PATRICIA MAFLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.915.559, en calidad de acreedora quirografaria. Correo Electrónico: patymhm@hotmail.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el día 20 de mayo de 2016, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el Artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

HECHOS:

El día 07 de junio de 2016 se dio inicio al trámite de negociación de deudas del señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI. Audiencia en la cual se discutieron y quedaron en firme los pasivos de UNIVOC, BANCO FALABELLA, ALMACENES SI, PATRICIA MAFLA, y JHON MARIO QUINTERO. Se discutió la propuesta de pago, la cual no fue votada, ya que no

había Quórum suficiente para realizar la votación, razón por la cual se suspendió. Votación que se deberá realizar en la audiencia de hoy.

PASIVOS:

Una vez leídos y discutidos los siguientes pasivos quedan en firme, así:

PASIVO DE PRIMERA CLASE A FAVOR DEL MPIO. SUAREZ (CAUCA) **$773.997**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$773.997

PASIVO DE TERCERA CLASE A FAVOR DEL FONDO NAL. DEL AHORRO **$21.593.498**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$20.766.197
Vr. Seguros	$ 827.301

PASIVO DE TERCERA CLASE A FAVOR DE DIANA ALEJANDRA GÁRCES **$61.160.000**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$40.000.000
Vr. Intereses de mora	$21.160.000

PASIVO DE TERCERA CLASE A FAVOR DE WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL **$11.875.416**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$9.109.988
Vr. Intereses de mora	$2.765.428

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE CARLOS ALBERTO MEDINA G. **$18.824.222**

DISCRIMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	$10.000.000
Vr. Intereses de mora	$ 8.824.222

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE NO ASISTIERON, no obstante habérseles notificado de la celebración de la presente audiencia.

MPIO. BUENOS AIRES (C.) – PASIVO A SU FAVOR	**$976.000**
MPIO. S/QUILICHAO (C.) - PASIVO A SU FAVOR	**$2.859.922**
BANCO PICHINCHA – PASIVO A SU FAVOR	**$6.400.000**
NEGOCIO ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.	**$3.000.000**
GLORIA MARINA RESTREPO – PASIVO A SU FAVOR	**$2.000.000**
CLEMENTE LUCUMI – PASIVO A SU FAVOR	**$4.000.000**
JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ – PASIVO A SU FAVOR	**$4.000.000**
JHON JULIAN GUERRERO – PASIVO A SU FAVOR	**$40.000.000**
LOS ANDES GOLFS CLUB – PASIVO A SU FAVOR	**$2.700.000**

EN LA PRESENTE AUDIENCIA NO HAY OBJECIONES POR RESOLVER.

PROPUESTA PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS:

El deudor hace la siguiente propuesta de pago:

Propone pagar sus obligaciones sin intereses corrientes ni de mora, como tampoco gastos de seguros o de cobranzas, es decir, que sólo pagaría el capital, en un 100%, empezando en el mes de julio del 2016 y termina en el mes de junio de 2021, según cuadro que se anexa al expediente, en el cual se observa que la propuesta de pago conllevaría 60 meses, respetando la preferencia de los créditos.

Como quiera que el Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, apoderado del señor JHON MARIO QUINTERO MOLINA, solicitara la suspensión de la audiencia para consultar a su representado sobre la intención del voto sobe la propuesta de pago, este conciliador por considerarlo procedente accede a suspender la audiencia para que tenga continuidad el día 12 de julio de 2016, a las 11:00 A.M.

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada hoy martes 28 de junio de 2016, a las 5:10 P.M. Se firma por el deudor y el conciliador, en original que reposará en el CENTRO DE CONCILIACIÓN.

EL DEUDOR:

Sr. RODRIGO LEON CHARRUPI
C. C. No. 76.225.009.

EL CONCILIADOR:

Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Conciliador en Insolvencia.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No. 003, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR RODRIGO LEÓN CHARRUPI (ART. 550 LEY 1564 /12)

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 12 de julio de 2016, siendo las 11:00 A.M., se reunieron en EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), para llevar a cabo audiencia dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, solicitado por el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI, presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. RODRIGO LEÓN CHARRUPI, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.225.009 en calidad de deudor. Correo Electrónico: rodrigocharrupi@gmail.com

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del deudor. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Dra. ADRIANA RAMOS GARBIRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.780, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 59.036, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del deudor. Correo Electrónico: adrianaramos2002@yahoo.com

Sra. PATRICIA MAFLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.915.559, en calidad de acreedora quirografaria. Correo Electrónico: patymhm@hotmail.com

Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.276.006, abogado portador de la tarjeta profesional No. 101.313 expedida por el C.S.J., apoderado del señor JHON MARIO QUINTERO MOLINA. Correo Electrónico: vihusalta1965@hotmail.com

Dra. SANDRA LIZETH COLORADO LOBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.605.472, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 97.986 expedida por el C.S.J., como apoderada del MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA). Correo Electrónico: oficinajuridica@suarez_cauca.gov.co

Sr. JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.280 en representación de la Sra. DIANA ALEJANDRA GARCES ORTIZ, Correo Electrónico: dianagarcespbc@gmail.com

Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.920, abogado portador de la tarjeta profesional No. 156448 expedida por el C.S.J., apoderado del señor WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, acreedor hipotecario. Correo Electrónico: orozcoyambuila@gmail.com

Dr. FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.202.283, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.217 expedida por el C.S.J., como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Correo Electrónico:

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el día 20 de mayo de 2016, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el Artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

HECHOS:

El día 28 de junio de 2016 se continuó con el trámite de negociación de deudas del señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI. Audiencia en la cual se discutieron y quedaron en firme los pasivos del MUNICIPIO DE SUAREZ (CAUCA), FONDO NAL. DEL AHORRO, DIANA ALEJANDRA GARCES, WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, y CARLOS ALBERTO MEDINA GRISALES. El deudor presentó una nueva propuesta de pago, en anexo que consta en el expediente, la cual se discutió, pero no fue votada, ya que el Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, apoderado del señor JHON MARIO QUINTERO MOLINA, solicitara la suspensión de la audiencia para consultar a su representado sobre la intención del voto, por lo tanto, este conciliador por considerarlo procedente accedió a suspender la audiencia para que tuviera continuidad en el día de hoy.

El siguiente es el resumen de las acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS EN FIRME:

RODRIGO LEÓN CHARRUPI
LIQUIDACION DEL PASIVO

ACREEDOR	TOTAL ACREENCIA	%	Vr. CAPITAL	%
MPIO DE BUENOS AIRES (C.) 1a. CLASE	$ 976.000,00	0,38%	$ 976.000,00	0,45%
MPIO DE SUAREZ (C.) 1a. CLASE	$ 773.997,00	0,30%	$ 773.997,00	0,36%
MPIO DE S/QUILICHAO (C.) 1a. CLASE	$ 2.859.922,00	1,12%	$ 2.859.922,00	1,33%
FONDO NAL. DEL AHORRO 3a. CLASE	$ 21.593.498,00	8,48%	$ 20.766.197,00	9,66%
UNIVOC 3a. CLASE	$ 23.817.280,00	9,35%	$ 23.817.280,00	11,08%
DIANA ALEJANDRA GARCES 3a. CLASE	$ 61.160.000,00	24,02%	$ 40.000.000,00	18,61%
WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL 3a. CLASE	$ 11.875.416,00	4,66%	$ 9.109.988,00	4,24%
BANCO PICHINCHA	$ 6.400.000,00	2,51%	$ 6.400.000,00	2,98%
BANCO FALABELLA	$ 9.155.479,00	3,60%	$ 3.234.000,00	1,50%
NEGOCIOS GLOBALES ESTRATEGICOS	$ 3.000.000,00	1,18%	$ 3.000.000,00	1,40%
ALMACENES SI	$ 1.529.855,00	0,60%	$ 1.300.000,00	0,60%
PATRICIA MAFLA	$ 10.000.000,00	3,93%	$ 10.000.000,00	4,65%
CARLOS ALBERTO MEDINA GRISALES	$ 18.824.222,00	7,39%	$ 10.000.000,00	4,65%
JHON MARIO QUINTERO	$ 30.000.000,00	11,78%	$ 30.000.000,00	13,96%
GLORIA MARINA RESTREPO	$ 2.000.000,00	0,79%	$ 2.000.000,00	0,93%
CLEMENTE LUCUMI	$ 4.000.000,00	1,57%	$ 4.000.000,00	1,86%
JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ	$ 4.000.000,00	1,57%	$ 4.000.000,00	1,86%
JHON JULIAN GUERRERO	$ 40.000.000,00	15,71%	$ 40.000.000,00	18,61%
LOS ANDES GOLFS CLUB	$ 2.700.000,00	1,06%	$ 2.700.000,00	1,26%
TOTAL	$ 254.665.669,00	100,00%	$ 214.937.384,00	100,00%

TOTAL ACREEDORES 19

PROPUESTA DE PAGO:

Nuevamente se transcribe la propuesta de pago presentada por el deudor en la audiencia anterior:

Propone pagar sus obligaciones sin intereses corrientes ni de mora, como tampoco gastos de seguros o de cobranzas, es decir, que sólo pagaría el capital, en un 100%, empezando en el mes de julio del 2016 y termina en el mes de junio de 2021, según cuadro que se anexa al expediente, en el cual se observa que la propuesta de pago conllevaría 60 meses, respetando la preferencia de los créditos.

VOTACIÓN:

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

Una vez discutida ampliamente la propuesta de pago, fue votada de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS (ACEPTAN LA PROPUESTA DE PAGO)

ENTIDAD	PORCENTAJE
MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA)	0,36 %
UNIVOC	11,08 %
DIANA ALEJANDRA GARCES	18,61 %
BANCO FALABELLA	1,50 %
PATRICIA MAFLA	4,65 %
CARLOS ALBERTO MEDINA G.	4,65 %
JHON MARIO QUINTERO	13,96 %
TOTAL VOTOS POSITIVOS	54,82 %

VOTOS NEGATIVOS (RECHAZAN LA PROPUESTA DE PAGO)

ENTIDAD	PORCENTAJE
FONDO NAL. DEL AHORRO	9,66 %
WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL	4,24 %
TOTAL VOTOS NEGATIVOS	13,90 %

VOTOS DE PERSONAS Y/O ENTIDADES AUSENTES

PERSONA Y/O ENTIDAD	PORCENTAJE
MUNICIPIO BUENOS AIRES (CAUCA)	0,45 %
MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)	1,33 %
BANCO PICHINCHA	2,98 %
NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES	1,40 %
ALMACENES SI	0,60 %
GLORIA MARINA RESTREPO	0,93 %
CLEMENTE LUCUMI	1,86 %
JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ	1,86 %
LOS ANDES GOLFS CLUB	1,26 %
JHON JULIAN GUERRERO	18,61 %

TOTAL VOTOS DE PERSONAS Y/O ENTIDADES AUSENTES 31,28 %

Constancias:

Se deja la constancia que el voto de UNIVOC fue emitido en forma positiva por carta enviada al centro de conciliación por la Dra. MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA, la cual consta en el expediente. El voto positivo del señor CARLOS ALBERTO MEDINA GRISALES gue emitido via correo electrónico, copia del cual consta en el expediente. El voto positivo de la Dra. MARIA VICTORIA ZUÑIGA, apoderada del BANCO FALABELLA fue emitido vía celular realizada por el conciliador al No. 3104484201, y se comprometió a enviar a más tardar en dos días correspondencia corroborando su voto.

Como quiera que la propuesta de pago del deudor fuera aceptada, pues fue votada en forma positiva por un 54,82 % de los acreedores, este conciliador DECLARA EN ESTE CASO LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO entre el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI y las siguientes entidades, y personas: MUNICIPIO BUENOS AIRES (CAUCA), MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA), MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), FONDO NACIONAL DEL AHORRO, UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – UNIVOC, DIANA ALEJANDRA GARCES, WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, ALMACENES SI, PATRICIA MAFLA, CARLOS ALBERTO MEDINA GRAJALES, JHON MARIO QUINTERO, GLORIA MARINA RESTREPO, CLEMENTE LUCUMI, JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ, JHON JULIAN GUERRERO, y LOS ANDES GOLFS CLUB.

Se deja constancia que el deudor acepta que la obligación hipotecaria a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se efectuará en el plazo consignado en el acuerdo de pago, incluyendo las condiciones crediticias pactadas en la escritura pública No. 1649 del 05 de agosto de 2004, otorgada por la notaria 3ª, del Círculo de Popayán, específicamente en lo relacionado con el sistema de crédito en UVR y tasa de interés, para lo cual el FNA se compromete a remitir al deudor un plan de pagos que se adjuntará al expediente y será parte integral del presente acuerdo.

El Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, apoderado del señor WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, manifiesta que las acreencia de su representado se puede consignar en la cuenta No. 011800004829 del BANCO DAVIVIENDA. Los demás acreedores se comprometieron a aportar al expediente la respectiva cuenta para el pago de sus acreencias, salvo los municipios a los cuales se les deberá cancelar en las cuentas oficiales destinadas para tal caso.

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada hoy martes 12 de julio de 2016, a las 01:40 P.M. Se firma por el deudor y el conciliador, en original que reposará en el CENTRO DE CONCILIACIÓN.

EL DEUDOR:

Sr. RODRIGO LEON CHARRUPI
C. C. No. 76.225.009.

EL CONCILIADOR:

Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Conciliador en Insolvencia.

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No. 004, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR RODRIGO LEÓN CHARRUPI (ART. 550 LEY 1564 /12)

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy viernes 29 de septiembre de 2017, siendo las 10:00 A.M., se reunieron en EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), para llevar a cabo audiencia de Reforma del acuerdo de pago dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, solicitado por el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI, presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. RODRIGO LEÓN CHARRUPI, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.225.009 en calidad de deudor. Correo Electrónico: rodrigocharrupi@gmail.com

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del deudor. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Dr. FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.202.283, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.217 expedida por el C.S.J., como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Correo Electrónico: fmartin@fna.gov.co notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.276.006, abogado portador de la tarjeta profesional No. 101.313 expedida por el C.S.J., apoderado del señor JHON MARIO QUINTERO MOLINA. Correo Electrónico: vihusalta1965@hotmail.com

Dra. PAOLA ANDREA ROSERO MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.565.915, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 156.464-D1 expedida por el C.S.J., como apoderada del MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA). Correo Electrónico: juridico@suarez-cauca.gov.co

Sr. CARLOS ALBERTO MEDINA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.048, en calidad de acreedor quirografario. Correo Electrónico: cabetomedina@hotmail.com

Dra. MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.920.667, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 79.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - UNIVOC. Correo Electrónico: marinachajuridica@hotmail.com

Sra. PATRICIA MAFLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.915.559, en calidad de acreedora quirografaria. Correo Electrónico: patymhm@hotmail.com}

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

HECHOS:

El día 12 de julio de 2016, mediante ACTA No. 003 se declaró la existencia de un acuerdo de pago entre el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI y las siguientes entidades, y personas: MUNICIPIO BUENOS AIRES (CAUCA), MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA), MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), FONDO NACIONAL DEL AHORRO, UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – UNIVOC, DIANA ALEJANDRA GARCES, WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, ALMACENES SI, PATRICIA MAFLA, CARLOS ALBERTO MEDINA GRAJALES. JHON MARIO QUINTERO, GLORIA MARINA RESTREPO, CLEMENTE LUCUMI, JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ, JHON JULIAN GUERRERO, y LOS ANDES GOLFS CLUB. Posteriormente, mediante escrito enviado al Centro de Conciliación por el Dr. LEONIDAS LARA ANAYA, Jefe de la Oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO reporta el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI, seguidamente el deudor pagó las expensas fijadas por el Centro de Conciliación; razón por la cual este conciliador fijó la fecha del día 15 de septiembre de 2017 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de reforma del acuerdo. Audiencia que no se pudo realizar en esa fecha, por cuanto el apoderado del deudor radicó solicitud aplazamiento de la misma, por causas de enfermedad de su representado; por ello se procedió a aplazar la audiencia en cuestión y a fijar la fecha del día de hoy, 29 de septiembre de 2017, a las 10:00A.M., para llevar a cabo la audiencia de reforma del acuerdo que ahora nos ocupa. El deudor explicó las causas de su incumplimiento, y no hubo objeciones al respecto.

RESUMEN DE ACREENCIAS QUE QUEDARON EN FIRME:

ACREEDOR	TOTAL ACREENCIA	%	ÚNICAMENTE Vr. CAPITAL	%
MPIO DE SUAREZ (C.) 1a. CLASE	$ 193.699,00	0,09%	$ 193.699,00	0,10%
MPIO DE S/QUILICHAO (C.) 1a. CLASE	$ 554.012,00	0,25%	$ 554.012,00	0,28%
FONDO NAL. DEL AHORRO 3a. CLASE	$ 23.330.777,00	10,38%	$ 22.414.500,00	11,41%
UNIVOC 3a. CLASE	$ 14.202.934,00	6,32%	$ 14.202.934,00	7,23%
DIANA ALEJANDRA GARCES 3a. CLASE	$ 61.160.000,00	27,22%	$ 40.000.000,00	20,36%
BANCO PICHINCHA	$ 6.400.000,00	2,85%	$ 6.400.000,00	3,26%
BANCO FALABELLA	$ 9.155.479,00	4,07%	$ 3.234.000,00	1,65%
NEGOCIOS GLOBALES ESTRATEGICOS	$ 3.000.000,00	1,34%	$ 3.000.000,00	1,53%
ALMACENES SI	$ 1.529.855,00	0,68%	$ 1.300.000,00	0,66%
PATRICIA MAFLA	$ 10.189.129,00	4,53%	$ 10.189.129,00	5,19%
CARLOS ALBERTO MEDINA GRISALES	$ 10.189.129,00	4,53%	$ 10.189.129,00	5,19%
JHON MARIO QUINTERO	$ 72.107.774,00	32,09%	$ 72.107.774,00	36,70%
GLORIA MARINA RESTREPO	$ 2.000.000,00	0,89%	$ 2.000.000,00	1,02%
CLEMENTE LUCUMI	$ 4.000.000,00	1,78%	$ 4.000.000,00	2,04%
JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ	$ 4.000.000,00	1,78%	$ 4.000.000,00	2,04%
LOS ANDES GOLFS CLUB	$ 2.700.000,00	1,20%	$ 2.700.000,00	1,37%
TOTAL	$ 224.712.788,00	100,00%	$ 196.485.177,00	100,00%

PROPUESTA DE PAGO:

El deudor hace la siguiente propuesta de pago, para la reforma del acuerdo:

Para ponerse al día con las cuotas en mora del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se propone pagarle la suma de $3.000.000 para el día 17 de octubre de 2017, $3.000.000 para el día 15 de noviembre de 2017, y el saldo de cuotas en mora se cancelará el día 27 de diciembre de 2017, comprometiéndose para esa fecha encontrarse a PAZ Y SALVO por concepto de las cuotas en mora y las generadas en el periodo, octubre – diciembre de 2017. Una vez al día continuará cancelando la obligación conforme a la proyección del crédito hipotecario generado por el FONDO NACIONAL DEL HORRO.

Para los demás acreedores se mantienen los planes de la propuesta de pago del cuerdo anterior que terminan en el mes de junio del año 2021, cuyos planes de pago, constan en el expediente.

VOTACIÓN:

Una vez discutida ampliamente la propuesta de pago, fue votada de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS (ACEPTAN LA PROPUESTA DE PAGO)

ENTIDAD	PORCENTAJE
MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA)	0,10 %
FONDO NAL. DEL AHORRO	11,41 %
UNIVOC	7,23 %
PATRICIA MAFLA	5,19 %
CARLOS ALBERTO MEDINA G.	5,19 %
JHON MARIO QUINTERO	36,70 %
TOTAL VOTOS POSITIVOS	65,81 %

VOTOS NEGATIVOS (RECHAZAN LA PROPUESTA DE PAGO)

ENTIDAD	PORCENTAJE
TOTAL VOTOS NEGATIVOS	0,0 %

VOTOS DE PERSONAS Y/O ENTIDADES AUSENTES

PERSONA Y/O ENTIDAD	PORCENTAJE
MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)	0,28 %
DIANA ALEJANDRA GARCES	20.36 %
BANCO PICHINCHA	3,26 %
BANCO FALABELLA S.A.	1.65 %
NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES	1,53 %
ALMACENES SI	0,66 %
GLORIA MARINA RESTREPO	1,02 %
CLEMENTE LUCUMI	2,04 %
JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ	2,04 %
LOS ANDES GOLFS CLUB	1,37 %
TOTAL VOTOS DE PERSONAS Y/O ENTIDADES AUSENTES	34,19 %

Constancias:

Se deja las siguientes constancias:

1. El deudor aportó paz y salvo del municipio de Buenos Aires (Cauca); Además aportó copia del certificado del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) en el cual consta el valor actualizado de la creencia. De igual manera aportó la copia del

certificado donde consta la inscripción de cancelación de la hipoteca a favor del señor WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL MEDINA; razón por la cual se excluyeron de las acreencias las del municipio de Buenos Aires (Cauca), y del señor WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL MEDINA, y se actualizó la del municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

2. El Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, apoderado del señor JHON MARIO QUINTERO MOLINA, aportó al expediente una cesión del crédito del señor JHON JULIAN GUERRERO GOMZALEZ, favor del señor JHON MARIO QUINTERO MOLINA; razón por la cual se actualizó la acreencia a favor del señor QUINTERO MOLINA.

Como quiera que la propuesta de pago de la reforma del deudor fuera aceptada, pues fue votada en forma positiva por un 65,81 % de los acreedores, este conciliador DECLARA EN ESTE CASO LA EXISTENCIA DE UNA REFORMA DEL ACUERDO DE PAGO entre el señor RODRIGO LEÓN CHARRUPI y las siguientes entidades y personas: MUNICIPIO BUENOS AIRES (CAUCA), MUNICIPIO SUAREZ (CAUCA), MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), FONDO NACIONAL DEL AHORRO, UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – UNIVOC, DIANA ALEJANDRA GARCES, WILLIAM FRANCISCO VILLAMIL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, ALMACENES SI, PATRICIA MAFLA, CARLOS ALBERTO MEDINA GRAJALES, JHON MARIO QUINTERO, GLORIA MARINA RESTREPO, CLEMENTE LUCUMI, JUSTO GABRIEL QUIÑONEZ, JHON JULIAN GUERRERO, y LOS ANDES GOLFS CLUB.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada hoy viernes 29 de septiembre de 2017, a las 11:50 P.M. Se firma por el deudor y el conciliador, en original que reposará en el CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

EL DEUDOR:

Sr. RODRIGO LEON CHARRUPI
C. C. No. 76.225.009

EL CONCILIADOR:

OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO
ABOGADO

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO LEON CHARRUPI

RAD. 2012-152 (Origen 24 C. Mpal)

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar SE SIRVA DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES con el producto de la restitución del bien objeto de la Leasing.

Atentamente,

JUAN CARLOS ALVAREZ P.
C.C. 19.467.951 DE BOGOTA
T.P. 78254 C. S. DE LA J.

MARIA SOL SHUSTERMAN
NOTARIA CATORCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL
El anterior Documento
Original Interesado
Fue presentado personalmente por Juan Carlos Alvarez Patiño
C.C. 19.467.951 Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 78254
Cali, 27 [illegible]
MARIA SOL SHUSTERMAN
NOTARIA CATORCE

REMITENTE

Nombre: Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE EJECUCION CI
Dirección:CALLE 12 5-75 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO 4 PISO
Ciudad:CALI
Departamento:VALLE DEL CAUCA
Código Postal:
Envío:RN772921538CO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
CENTRO CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA
Dirección:KR 5 3 39
Ciudad:CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:760044126
Fecha Admisión:
01/06/2017 08:02:42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RETARÍA GENERAL CALLE 8 N° 1 -16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2 - TEL. 8881045 SANTIAGO DE CALI

ıgo de Cali, 24 de MAYO de 2017

Oficio No. 04-1279

R
RO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA
CARRERA 5 No. 3-39 DE CALI

REF:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7**
DEMANDADO:	**RODRIGO LEON CHARRUPI C.C. 76.225.009**
RADICACION:	**760014003-024-2012-00152-00**

Me permito comunicarle que el proceso ejecutivo la referencia, que cursaba en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, fue remitido a este despacho, de conformidad con los acuerdos **PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 30 de Noviembre de 2015,** proferidos por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Le comunico que mediante auto de fecha 23 de MAYO de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** resolvió OFICIAR AL **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** solicitándole que informe sobre el estado actual del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitada por **RODRIGO LEON CHARRUPI C.C. 76.225.009.**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CALI

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Ante la eventualidad de que el expediente para el cual va dirigida la presente comunicación, haya sido remitido a otra Dependencia Judicial, sírvase direccionar éste oficio a donde corresponda. Lo anterior, en virtud al "Principio de Colaboración Armónica" que gobierna a todos los órganos del Estado para la realización de sus fines. (Art. 113 C.P.).
9698

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

Señores
BANCO PICHINCHA
Carrera 3 N°11-03
Cali

REFERENCIA: ADMISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012

SOLICITANTE: RODRIGO LEON CHARRUPI
IDENTIFICACION: 76.225.009
FECHA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL TRÁMITE: 25 DE MAYO DE 2016
VALOR DEUDA: $6.400.000.oo

OLMAN CORDOBA RUIZ, actuando en calidad de Conciliador, designado por el **Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, me permito comunicarle el inicio, admisión y aceptación del Procedimiento de Negociación de Deudas del señor **RODRIGO LEON CHARRUPI**, conforme a los Artículos 531 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

En su condición de acreedor, me permito informarle que la Primera Audiencia de Negociación de Deudas ha sido programada de la siguiente manera:

DÍA: 07 de Junio de 2016
HORA: 3:00PM
LUGAR: Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA
DIRECCIÓN: Carrera 5 N°3-39
TELÉFONO: 5248801
CORREO ELECTRÓNICO: centro.justiciaalternativa@gmail.com

Le recomiendo concurrir con 15 minutos de antelación de la hora prevista, con su correspondiente documento de identidad, tarjeta profesional, certificado de existencia y representación y poder para actuar, según el caso.

Atentamente,

OLMAN CORDOBA RUIZ
CC N°16.603.911 de Cali
TP N°90.139 del Consejo Superior de la Judicatura

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Señores
BANCO PICHINCHA
Carrera 3 N°11-03
Cali

REFERENCIA: ACEPTACION DE SOLICITUD DE REFORMA DEL ACUERDODE PAGO DENTRO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012
SOLICITANTE: RODRIGO LEON CHARRUPI
IDENTIFICACION: 76.225.009

OLMAN CORDOBA RUIZ, actuando en calidad de Conciliador, designado por el **Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, me permito comunicarle que ha sido aceptada la Solicitud de Reforma del Acuerdo de Pago presentada por el señor **RODRIGO LEON CHARRUPI** dentro del Procedimiento de Negociación de Deudas, conforme al Artículo 556 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

En su condición de **acreedor**, me permito informarle que ha sido programada la Audiencia de que trata el Artículo 556 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

DÍA: 15 de Septiembre de 2017
HORA: 10:00AM
LUGAR: Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA
DIRECCIÓN: Carrera 5 N°3-39
TELÉFONO: 5248801
CORREO ELECTRÓNICO: centro.justiciaalternativa@gmail.com

Le recomiendo concurrir con 15 minutos de antelación de la hora prevista, con su correspondiente documento de identidad, tarjeta profesional, certificado de existencia y representación y poder para actuar, según el caso.

Atentamente,

OLMAN CORDOBA RUIZ
CC N°16.603.811 de Cali
TP N°90.139 del Consejo Superior de la Judicatura

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Señores
BANCO PICHINCHA
Carrera 3 N°11-03
Cali

REFERENCIA: ACEPTACION DE SOLICITUD DE REFORMA DEL ACUERDODE PAGO DENTRO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012
SOLICITANTE: RODRIGO LEON CHARRUPI
IDENTIFICACION: 76.225.009

OLMAN CORDOBA RUIZ, actuando en calidad de Conciliador, designado por el **Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, me permito comunicarle que ha sido aceptada la Solicitud de Reforma del Acuerdo de Pago presentada por el señor **RODRIGO LEON CHARRUPI** dentro del Procedimiento de Negociación de Deudas, conforme al Articulo 556 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

En su condición de acreedor, me permito informarle que ha sido programada la Audiencia de que trata el Articulo 556 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

La audiencia que fue programada para el 15 de Septiembre a las 10 am, fue suspendida a petición del deudor por incapacidad médica, razón por la cual se fija la nueva fecha:

DÍA: 29 de Septiembre de 2017
HORA: 10:00AM
LUGAR: Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA
DIRECCIÓN: Carrera 5 N°3-39
TELÉFONO: 5248801
CORREO ELECTRÓNICO: centro.justiciaalternativa@gmail.com

Le recomiendo concurrir con 15 minutos de antelación de la hora prevista, con su correspondiente documento de identidad, tarjeta profesional, certificado de existencia y representación y poder para actuar, según el caso.

Atentamente,

OLMAN CORDOBA RUIZ
CC N°16.603.911 de Cali
TP N°90.139 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI

Santiago de Cali, Octubre 12 de 2016

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA TELECOLMUNICA
Dirección:TRANSVERSAL 60 N° 11 A 71
Ciudad:CALI
Departamento:VALLE DEL
Código Postal:
Envío:RN660660877CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
...IO DE CONCILIACION ...CIA
Dirección:KR 5 3 39
Ciudad:CALI
Departamento: VALLE DEL CA
Código Postal:760044125
Fecha Admisión:
26/10/2016 08:00:00

:IO No. 3661

ORES:
TRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA
RERA 5 No. 3-39
fono 5248801
i

unto:	**Respuesta Agosto 4 de 2016**
amite:	**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
licitante:	**RODRIGO LEÓN CHARRUPI C.C. 76.225.009**

medio de la presente me permito comunicarle que se dictó auto diante el cual se consideró:

"Teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde informan el trámite del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, seguido a nombre del señor RODRIGO LEON CHARRUPI, identificado con C.C. 76.225.009, y donde presuntamente se tramita en este despacho el proceso radicado bajo el No. 2012-00152 cuyo demandante es el BANCO PICHINCHA, se informa que dicho proceso no corresponden a las partes indicadas, así como al ser revisadas las bases de datos y libros radicadores del despacho no se encontraron procesos en contra de dicha persona. Conforme a lo anterior el Juzgado, ***R E S U E L V E:*** *OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, informando que revisados los libros radicadores, el sistema de consulta y las bases de datos del despacho, no se encontró proceso alguno contra el señor RODRIGO LEON CHARRUPI, identificado con C.C. 76.225.009. CUMPLASE (Fdo)* ***ERNESTO JOSÉ CÁRDENAS AHUMADA*** *Juez 4° Civil Municipal de Oralidad"*

Cordialmente,

LUIS ALFREDO NÚÑEZ LÓPEZ
Secretario

Amal